

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2019-00182-00
DEMANDANTE : Carlos Armando Quiroga Ordoñez y otros
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 155 del CPACA, el numeral 6 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

De otra parte, es necesario destacar que el presente asunto no requiere atender término de caducidad, ello, por tratarse de un hecho de lesa humanidad¹, tal y como lo calificó el Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala de Justicia y Paz, en providencia del 24 de febrero de 2015, M.P. Uldi Teresa Jiménez López (según CD anexo a fl. 209 del expediente).

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa interpuesta por Carlos Armando Quiroga Ordoñez, Liliana Herrera Merchán, Jenifer Lilian Quiroga Herrera, Carlos Esteban Quiroga Herrera, Laura Vanesa Quiroga Herrera, René Alejandro Quiroga Ordoñez, Francy Slany Quiroga Ordoñez, Nubia Yasmin Quiroga Ordoñez, María Cristina Herrera Merchán, María Aurora Merchán, Martha Herrera Merchán, Reinaldo Herrera Merchán, Juan Carlos Herrera Merchán, Hermencia Ordoñez de Quiroga, María Aurora

¹ Ver Auto del 17 de septiembre de 2013 proferido por el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección “C”, dentro del proceso con Radicado No. 25000-23-26-000-2012-00537-01(45092). Demandante: Teresa del Socorro Isaza de Echeverry y otros Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Merchán de Herrera; en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley y teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por intermedio del Ministro de Defensa y/o quien haga su veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, así como notifíquese por estado este proveído a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase a la entidad demandada el término previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

QUINTO: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de proferirse auto admisorio.

Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.

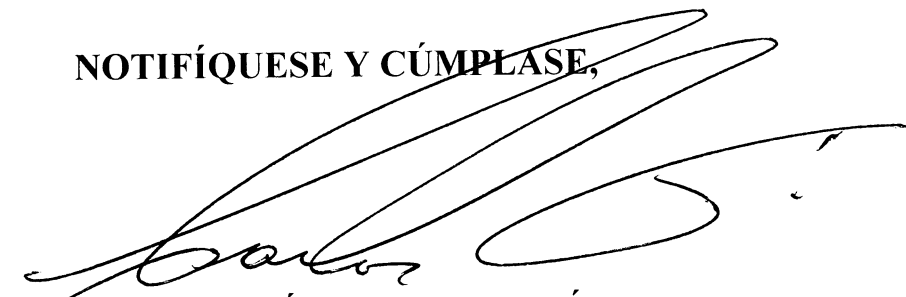
En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar dentro de este asunto como apoderado de la parte demandante al abogado Álvaro Sixto Roncón Cárdenas, con Tarjeta Profesional No. 40.692 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 31-48).

OCTAVO: Por Secretaría **REALÍCENSE** las comunicaciones y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0013, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, cinco (5) de febrero de 2020, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria